



**ESTUDIOS PREVIOS
ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

NOVIEMBRE DE 2021

En virtud de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, previo a cualquier proceso de selección del contratista o de la firma del contrato respectivo, la entidad pública deberá analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar; para ello señala la necesidad de la elaboración de estudios, diseños y proyectos requeridos, según corresponda a la modalidad de contratación.

Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 de la Contratación Pública, consagra en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 denominado Estudios previos para la contratación directa que la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos, que deben contener: **1)** La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. **2)** La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. **3)** Las condiciones técnicas exigidas. **4)** El valor estimado del contrato y su justificación. **5)** El plazo de ejecución del contrato. **6)** El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta la importancia del proceso, se considera conveniente y oportuno llevar a cabo la contratación para la prestación de servicios con el fin de realizar la calificación de la capacidad de pago a largo y corto plazo del departamento de sucre.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia, contempla que el Estado tiene como fin el servirle a la comunidad y promover la prosperidad general, siendo los servicios públicos conducentes a su finalidad y por ello están sometidos al Régimen Jurídico que fija la Ley.

Que el Departamento de Sucre es un ente administrativo creado mediante la Ley 47 de 1966, que actualmente se divide en 5 subregiones de acuerdo con su entorno geográfico a saber La Mojana, Montes de María, Morrosquillo, Sabanas y San Jorge.

Que la temperatura de la tierra ha incrementado de manera acelerada por el aumento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) generadas por actividades humanas como la quema de combustibles fósiles - petróleo, gas y carbón. Estas emisiones impactan el balance climático global causando efectos adversos sobre las condiciones para la supervivencia de la vida en el planeta.

Así mismo, con el aumento de la temperatura, se derriten los polos, sube el nivel del mar y las poblaciones costeras se ven afectadas. La agricultura sufre y peligra la seguridad alimentaria. En este sentido, los fenómenos climáticos son más intensos, frecuentes e impredecibles. Según la ONU, Colombia es el tercer país del mundo más vulnerable frente al cambio climático.



El Departamento de Sucre, ubicado en la región Caribe, es una de las zonas del territorio colombiano, que se caracteriza por su afectación ante los desastres naturales; producto de los efectos del cambio climático, dadas sus condiciones geográficas, topográficas y su ubicación dentro del territorio colombiano; lo que sumado a evidentes condiciones de vulnerabilidad económica, social e institucional han favorecido la ocurrencia de desastres que de una u otra manera han interrumpido el proceso de desarrollo de este Departamento.

Actualmente en el Departamento de Sucre, se viene presentado el incremento de las lluvias y vientos fuertes afectando directamente las condiciones de vida de la población más vulnerable, especialmente en sectores como la agricultura y la infraestructura de transporte terrestre. El Gobierno Departamental ha asumido la tarea de realizar acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes municipales en la intervención de la red vial secundaria y terciaria, puntos críticos y atención de emergencias como mecanismo de gestión del riesgo en las zonas a intervenir.

De tal magnitud ha sido el enunciado fenómeno, que la Gobernación de Sucre mediante Decreto 0216 del 2021, emanado del Gobernador del departamento de Sucre declaró la calamidad pública, la cual fue prorrogada mediante Decreto 0475 del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N°0216 DEL 05 DE MAYO DE 2021".

Se declaró la calamidad pública en los términos del artículo 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

"(...) ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre (...)"

"(...) ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción (...)"

En el Decreto 0475 del 2021 se resolvió "(...) ARTÍCULO PRIMERO. DECLATORIA – Prorrogar la Declaratoria de calamidad pública por incremento de lluvias, vientos fuertes e inundaciones e inundaciones por la ruptura del río Cauca en el sitio conocido como Cara de Gato en nuestra jurisdicción del Departamento de Sucre, por el término de cuatro (4) meses, señalada en el Decreto 0216 del 05 de



mayo de 2021 (...)", debido a que se está viendo afectado por la segunda temporada de lluvias, en especial los municipios de la Subregión Mojana y San Jorge.

El incremento de lluvias y las inundaciones son factores que impactan negativamente en la calidad de vida de las personas, este fenómeno trae consigo pérdidas materiales de tipo individual y otras de interés colectivo, como el desbordamiento de cuerpos hídricos, el mal estado de las vías generando intransitabilidad y el colapso de algunas obras hidráulicas. Este es el caso de los habitantes y usuarios de la vía que conduce del corregimiento de Palo Alto a la vereda Buenos Aires en el municipio de San Onofre, en el Departamento de Sucre; quienes hoy no tienen garantizada la conexión física de forma eficiente con otros corregimientos y municipios del departamento debido al deterioro que presenta la malla vial, entre otras, por la inexistencia de capa de rodadura y en la actualidad por efecto de la segunda temporada de lluvias en el territorio nacional que amenaza desde ya en convertirse en un fenómeno de la niña con magnitudes iguales o superiores a las ocurrida desde mediados del año 2010.

Los problemas de conectividad física entre la zona rural y urbana en los municipios, revierte grandes problemas de tipo social como el traslado tardío de los enfermos y la salida de los productos agrícolas del campo a la ciudad, generando pérdidas humanas y materiales en términos económicos.

En aras de mitigar los riesgos sociales y económicos que se han generado en particular en el corregimiento de Palo Alto y la vereda Buenos Aires y su zona de influencia por no tener garantizada la conexión física entre estas comunidades y otros veredas y corregimientos del municipio de San Onofre para el desarrollo de sus actividades, actualmente por el impacto del cambio climático; la Gobernación de Sucre adelantará la contratación de un contrato de obra pública para la **"REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, y en consecuencia procederá a contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, la cual será la encargada de vigilar y controlar la planificación a nivel técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:



CODIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC				
CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
801016	(F) Servicios	(80) Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	(10) Servicios de asesoría de gestión	(16) Gerencia de proyectos
811015	(F) Servicios	(81) Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	(10) Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	(15) Ingeniería civil y arquitectura

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

A través del contrato derivado del presente proceso de contratación, se realizará el seguimiento al contrato que resulte en el proceso de contratación directa por calamidad pública, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE". Las actividades a realizar en general consisten en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre el cumplimiento del contrato objeto de la interventoría.

Es imprescindible establecer entonces, durante el desarrollo de la respectiva obra, elementos que permitan manejar todas las variables que se puedan presentar en la etapa de construcción y ejecución de actividades, adoptando dispositivos de juicio que permitan ejecutar las mismas en condiciones óptimas de administración de los recursos de acuerdo con la naturaleza.

El control como tal, es una herramienta indispensable para poder garantizar de manera permanente el buen desarrollo de este componente, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y sirviendo como termómetro para la toma de decisiones ante situaciones de imprevisibilidad presentes en el desarrollo de la obra.

Se requiere desarrollar una interventoría integral a la obra en los aspectos:

- TECNICA: Control de calidad del producto, monitoreo, según normatividades aplicadas.
- ADMINISTRATIVA: Seguimiento a procesos administrativos del proyecto desde su inicio hasta su liquidación.
- FINANCIERA: Seguimiento a cronogramas de inversión, recibo de del producto y programas y liquidación de contratos.
- AMBIENTAL: Control y seguimiento a las acciones que busquen contrarrestar un impacto negativo en el Medio Ambiente en general.



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

La secretaria Infraestructura Departamental, considera que debe adelantarse una interventoría contratada para que ejerza las funciones técnicas, administrativas y financieras dado que:

- En los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se requiere personal suficiente y con conocimientos especializados, por tal motivo y teniendo en cuenta que en estos momentos esta secretaria no cuenta con la disponibilidad del personal suficiente ni los funcionarios adscritos, y a su vez no se dispone del tiempo necesario para atender de forma eficiente y oportuna dicho contrato.
- El contrato por su naturaleza, requiere de especial cuidado en la vigilancia de las actividades, además se requiere contar con la debida logística para realizar el control, vigilancia y seguimiento de las actividades objeto del contrato de la interventoría.
- La interventoría deberá por su cuenta y riesgo, ejercer actividades de control, vigilancia y seguimiento en las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales.

Por tal motivo y en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta la envergadura del proyecto a ejecutar, se hace necesaria la contratación del Interventor del Contrato cuyo objeto es la **REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

3. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Durante la etapa de planeación es necesario realizar el análisis para conocer el sector, relativo al objeto del presente contrato.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1¹ del Decreto Nacional N° 1082 del año 2015, es deber de la entidad realizar un análisis que permita conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

Este análisis nos permite entender el contexto en el que los posibles contratistas desarrollan su actividad y nos ayuda a obtener el mayor grado de eficacia, eficiencia y economía en la contratación a realizar, al conseguirse las mejores condiciones y minimizarse los riesgos.

Para la elaboración de este estudio se debe abordar un estudio desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, materializándose con ello la realización de los principios de planeación, selección objetiva y publicidad.

La agencia COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ha trazado las orientaciones a tener en cuenta para la elaboración de estos análisis, a través de la *"GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE*

¹ Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.



*ESTUDIOS DE SECTOR*¹ en la cual se hacen explicaciones detalladas de los elementos a tener en cuenta, especificándose la implementación en la contratación directa, dejándose claro que en dichos contratos el análisis del sector *"depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación"*.

Para la presente contratación, tenemos que el objeto el contrato demanda de una persona natural o jurídica, que pueda ejecutar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

ASPECTOS LEGALES.

La modalidad de selección que se utilizará para la celebración de la presente contratación, será la CONTRATACIÓN DIRECTA con fundamento en lo establecido por el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 "(...) ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 (...)"

ASPECTOS COMERCIALES.

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

ASPECTOS ORGANIZACIONALES Y ANALISIS DE RIEGOS.

El Departamento, con el fin de satisfacer la necesidad, requiere contratar a una persona natural o jurídica, la cual desarrolle actividades requeridas por esta entidad. La cual deberá tener experiencia igual o similar a la del objeto del presente proceso, con el fin de garantizar la oportuna selección del contratista; cuyo objeto social y/o actividades económicas registradas en su cámara

¹ http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_analisis_sector.pdf



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

de comercio, este relacionadas con el objeto contractual, salvo que se trate de profesiones liberales.

La entidad en los últimos años ha utilizado esta modalidad de selección, en lo que se relaciona directamente con las interventorías administrativas, financieras, técnicas y ambientales de obras públicas que se ejecutan en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, los cuales se han sometido a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la ley 1523 de 2012 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, los riesgos que se pueden asociar a la ejecución del presente contrato son los siguientes:

- El tiempo planeado para la ejecución del contrato no es suficiente.
- Mala escogencia del contratista.
- No pago de las obligaciones con los empleados.
- Incumplimiento del objeto contractual.
- Daños generados a terceros.
- Accidentes de trabajo.
- Se requiera hacer adición de tiempo y dinero.
- Imposibilidad para la correcta prestación del servicio.

Cabe destacar que en los contratos anteriormente suscritos por esta entidad para objetos similares no se han presentado incumplimientos y su ejecución ha sido plenamente satisfactoria, denotando el grado de eficiencia y eficacia de dichas contrataciones, abriendo paso a nuevas necesidades.

CONDICIONES DE CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

Se recomienda contratar con una persona natural o jurídica con experiencia en interventorías técnicas, financieras, ambientales y administrativas de obras públicas. Experiencia requerida para dar cumplimiento al objeto del contrato, atendiendo a las condiciones de idoneidad y experiencia en los servicios de la ingeniería civil, el grado de disponibilidad, responsabilidad y la complejidad de la labor encomendada.

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad de selección que se utilizará para la celebración de la presente contratación de la interventoría, será la CONTRATACIÓN DIRECTA con fundamento en lo establecido por el artículo 66 de la ley 1523 de 2012

"(...) ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados



por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 (...)"

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con la normatividad expresada además de lo estatuido por el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 el Departamento de Sucre, para realizar la contratación que nos ocupa en este estudio, no requiere adelantar proceso de invitación pública dado que esta clase de contratos se suscriben, aplicando el derecho privado, como régimen excepcional de contratación a la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes, consagradas en el Estatuto Contractual.

En virtud de lo anterior el presente proceso de contratación administrativa se realizará mediante la modalidad de selección contratación directa.

Sin embargo, para seleccionar al contratista, la entidad exigirá que cuente con la capacidad legal y de experiencia para celebra el contrato.

Así, la verificación de la capacidad jurídica y de experiencia serán los únicos criterios de selección del contratista para esta contratación pública.

5.1 DOCUMENTOS DE CAPACIDAD JURÍDICA

- No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el art. 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en tal situación.
- No estar inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610 de 2000); para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.
- Acreditación por parte del proponente individual y de todos los integrantes de Consorcios o de Uniones Temporales o cualesquiera otros tipos de asociación, del cumplimiento por cada uno de ellos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



- Las personas jurídicas, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente y el registro único de proponentes expedido por la autoridad competente, la anterior certificación, deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de esta selección. En caso de prórroga esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente; la anterior certificación, deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre. En caso de prórroga de la esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- Declaración bajo la gravedad de juramento que no han sido sancionados o multados mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial, con ocasión de celebración de contratos o en su defecto informar la multa o sanción, con las entidades respectivas: (indicar el nombre de cada entidad). (En caso de consorcios o uniones temporales este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes).
- Copia de la cédula de ciudadanía, si el proponente es persona natural.
- Registro Único Tributario "RUT".
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales y policiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

5.2 CAPACIDAD FINANCIERA:

INFORMACION FINANCIERA ACREDITADA EN EL RUP

Con base a la información aportada por el proponente a la Cámara de Comercio correspondiente, el proponente deberá acreditar en el RUP los siguientes indicadores financieros como mínimo en su categoría, de acuerdo a lo arrojado por el estudio del sector, atendiendo a los riesgos de la contratación, la naturaleza, a la complejidad y la cuantía del proceso así:

INDICADOR FINANCIERO	RUP CON INDICADOR
Liquidez: (AC/PC)	≥ 1
Endeudamiento: (PT/AT)	$\leq 70\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 1

De conformidad con la opción 1 del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el cálculo de los indicadores financieros cuando se trata de un proponente plural se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(ii) indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{componente 1 del indicador}_i * \text{porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{componente 2 del indicador}_i * \text{porcentaje de participacion}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de



sociedad futura).

Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio).

El patrimonio y el capital de trabajo se evaluarán de acuerdo al resultado de la suma aritmética, según la siguiente fórmula:

$$(ii) indicador = \sum_{i=1}^n indicador_i$$

5.3 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN.

NOMBRE INDICADOR:	FORMULA:	CONDICION:
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	$\frac{UTILIDAD OPERACIONAL}{PATRIMONIO}$	Igual o Mayor ($\geq$) 0
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO:	$\frac{UTILIDAD OPERACIONAL}{ACTIVO TOTAL}$	Igual o Mayor ($\geq$) 0

5.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia probable se probará con el certificado de existencia y representación legal, teniendo en cuenta la fecha de constitución de la persona jurídica. Si es persona natural, la experiencia probable como consultor se probará con la matrícula profesional de Ingeniero Civil o arquitecto, teniendo en cuenta la fecha de expedición de la misma.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El oferente deberá demostrar experiencia en (1) contrato cuyo objeto contenga o se refiera a Interventorias técnicas, administrativas, financieras o ambientales de obras publicas. Que el valor del contrato sea mayor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en smmlv, es decir 20 SMMLV. Clasificado en el RUP en los siguientes códigos: 81101500 y 80101600.

En los casos en que la experiencia se acredite en contrato(s) que hayan sido celebrados bajo la modalidad de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), los valores ejecutados se tendrán en cuenta proporcional de acuerdo al porcentaje de participación de los integrantes en el mismo.

Si no se cumple con cualquiera de los requisitos anteriores se calificará NO HÁBIL y no será tenido en cuenta para la evaluación.

Para el contrato que cumpla con los requisitos antes enunciados se determinará el valor ejecutado o facturado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV del año correspondiente a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final.



Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éstos deberán convertirse a pesos colombianos utilizando la tasa representativa del mercado, establecida por el Banco de la República a la fecha de terminación del contrato.

Para los contratos facturados en moneda diferente al peso colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la viñeta anterior.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir a las empresas o entidades contratantes.

6. TIPO DE CONTRATO

El contrato a realizar será de consultoría y se suscribirá con un consultor idóneo que cumpla con las funciones detalladas en los alcances y descripción de los servicios del presente estudio.

7. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato de interventoría es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El Contratista deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que el Departamento entregue para la ejecución de las obras objeto del contrato de interventoría. Si el Contratista no se pronuncia respecto a los estudios y diseños durante los diez días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad.

8. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato de interventoría se desarrollará en el sector rural del municipio de San Onofre, para supervisar la ejecución de la obra referente a la rehabilitación de la vía que conduce del corregimiento de Palo Alto a la vereda Buenos Aires.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La entidad estima el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos, la utilidad razonable del contratista y la inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como son: constitución de garantía o póliza, impuestos departamentales y demás impuestos legales. El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determina con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior.

De este análisis se desprende el valor del presupuesto oficial de la entidad para contratar este servicio, el cual asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$18,143,502) M/CTE** el cual está amparado por el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2874 de fecha 29 de octubre vigencia fiscal 2021.

Nota aclaratoria: el salario mensual, así como, el tiempo de dedicación del personal, se ha definido en términos de la complejidad de la obra a realizarse interventoría, consistente en la construcción de box culvert y mejoramiento de vía de acceso a las estructuras, considerado de baja complejidad.

El Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente manera: El 30% en calidad de anticipo y el valor restante mediante la presentación actas de avances, certificadas por el SUPERVISOR designado por la entidad, en términos del porcentaje de avance correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Se entienden incluidos los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.



PARAGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO DE SUCRE no reconocerá ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARAGRAFO TERCERO. Para cada pago el Contratista deberá presentar a EL DEPARTAMENTO además de la factura, acta de avance certificada por el Supervisor designado y los demás requisitos exigidos por EL DEPARTAMENTO. Para el pago final deberá allegarse informe final de interventoría acompañado de las certificaciones del Supervisor, acreditación del pago de seguridad social y ARP del personal y parafiscales.

11. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

11.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Supervisar y verificar la ejecución del contrato de OBRA PÚBLICA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-010-2021, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE", a fin de garantizar a la Gobernación de Sucre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, así como la verificación de cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales de acuerdo con la naturaleza del contrato de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación. 2. Garantizará la disponibilidad de trabajo del director de Interventoría, residentes y todo el personal según las condiciones del contrato. 3. El personal comprometido por el contratista para el cumplimiento de las actividades de los residentes para el desarrollo del contrato de consultoría, deberá disponer de tiempo establecido en las especificaciones técnicas para la ejecución de actividades en el sitio de obra. 4. Verificar y aprobar la localización de trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato, igualmente constatar según el caso, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acto de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 5. Controlar que el contratista encargado de la rehabilitación de la obra pública cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la ejecución del contrato. 6. Verificar que la localización de las obras objeto del contrato se ajusten a los diseños y áreas definidas para el proyecto. 7. Designar, un Ingeniero, que será su representante en las obras, y quien deberá tener autonomía para actuar por su cuenta. 8. La Interventoría revisará y verificará que los estudios y diseños entregados por la entidad estén de acuerdo con las condiciones actuales. 9. El Interventor analizará los contratos, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. El estudio del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y por consiguiente, las condiciones legales de los mismos. 10. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

contratista. 11. Exigir la correcta aplicación sobre señalización, tanto temporal, como definitiva. Teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre vallas informativas y señalización. En caso de no ser adecuada, exigir los correctivos inmediatos. 12. Realizar los procesos de control de calidad de los materiales que aplicará el Contratista. Los resultados y observaciones de los mismos se consignarán en el informe quincenal que presentará el Interventor a la entidad. 13. Llevar a cabo los ensayos de campo y de laboratorio, y control de materiales, haciendo presencia física en los mismos, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción vigentes, y ejecutará aquellos que, a juicio de la entidad, requieran verificación. 14. El Interventor realizará los ensayos de laboratorio que la entidad le solicite, con el fin de establecer la veracidad de los mismos cuando haya duda en los resultados obtenidos preliminarmente. 15. Analizar para la Secretaría de Infraestructura Departamental y previa su autorización, de forma conjunta con el contratista, problemas de carácter técnico, relacionados con suelos, materiales de construcción y procesos constructivos. 16. Controlar que la ejecución del programa de obras se ajuste al diseño elaborado y con el conjunto de normas, especificaciones, procedimientos establecidos en los estudios previos y anexos del contrato de obra. 17. Exigir al Contratista el cumplimiento de los programas de trabajo acordados para todas las fases del contrato. 18. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura Departamental, mínimo con un (1) mes de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio de la Secretaría de Infraestructura Departamental la determinación final. 19. Las funciones de la Interventoría aquí contraída, se ejercerán hasta la liquidación del contrato intervenido. 20. Mensualmente, el Interventor deberá incluir en su informe el estado del cumplimiento del programa de trabajo. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de obra, el Contratista deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría y del Coordinador de la Secretaría de Infraestructura Departamental, el nuevo programa de trabajo. 21. Los métodos de construcción quedan a juicio del Contratista; sin embargo, el Interventor previa información al respecto a la Secretaría de Infraestructura Departamental, podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados. 22. Control del equipo del contratista: El Interventor no está obligado a llevar un registro del equipo del Contratista; sin embargo informará a la Secretaría de Infraestructura Departamental, de las calidades generales del mismo y su impacto en la ejecución del programa de construcción y calidad de las obras. Todo lo anterior deberá incluirse en los informes quincenales y final de Interventoría. 23. En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en los definidos, el Contratista presentará a la Interventoría, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta la resolución vigente al respecto. Los precios no previstos requieren visto bueno de la entidad. 24. En caso de ser necesario introducir modificaciones al diseño y a las cantidades de obra definidas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno del ítem del contrato, presentando a la entidad el resultado de dichas evaluaciones para que esta conceptúe su viabilidad o no. 25. Elaborar un informe mensual para la entidad y enviarlo dentro de los diez primeros días del mes siguiente durante la vigencia del contrato de Interventoría. En dicho informe debe aparecer el estado de la obra teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos, financieros, contractuales, de equipos, personal, materiales, avance del programa de obra, problemas por solucionar y en general en forma detallada todos los aspectos



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

relacionados con las obras. Para lo cual deberá: a) Llevar el control permanente, por ítem, de la cantidad de obra realmente ejecutada, con base en la información de actas de obra que produzca el Contratista y la inspección directa del Interventor. b) Con el fin de suscribir las actas parciales durante la ejecución de la obra, el Interventor medirá la obra terminada y verificará que esté acorde a los diseños aprobados, al contrato, a la calidad mínima exigida expresamente o la que corresponde a la clase de trabajo y a las especificaciones del proyecto. Una vez establecido el cumplimiento de lo anterior remitirá el Acta a la Secretaría de Infraestructura Departamental, la cual estará incluida en el Informe quincenal. 26. El Interventor realizará, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obras con los Contratistas o su representante. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Secretario de Infraestructura Departamental. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría. Así mismo, el Interventor podrá impartir sugerencias para el correcto desarrollo de los trabajos en campo, las cuales se consignarán en el acta de la reunión. 27. Elaborar y suscribir, juntamente con la Secretaría de Infraestructura Departamental y los contratistas, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos. 28. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. 29. Prestar apoyo a la Secretaría de Infraestructura Departamental para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra. 30. Exigir al contratista el cumplimiento de la normatividad vigente sobre vallas informativas y señalización temporal y definitiva del proyecto. 31. Analizar, proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto, previo visto bueno de la esta entidad. 32. El Interventor, el Secretario de Infraestructura Departamental y el Contratista de obra, efectuarán una inspección final a las obras, una semana antes de entregarla a esta entidad, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo para la Secretaría de Infraestructura Departamental, en donde se describa el balance general de las obras ejecutadas, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del Contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra, con la presencia del secretario de Infraestructura Departamental y los contratistas y a la liquidación de la obra sobre la que ejerce Interventoría. El Interventor desarrollará todas aquellas actividades de carácter administrativo sobre la obra que ejerce Interventoría, incluido el seguimiento y control de la vigencia en valor y plazo de las garantías, la prórroga de las exigidas a la liquidación del contrato, tanto del suyo como del que vigila, previamente a la autorización de los pagos finales. 33. Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características de la obra ejecutada. El Interventor deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes quincenales, haciendo una descripción sobre todos los trabajos ejecutados indicando su localización con Puntos de Referencia, resumen de avance de obra semana a semana, Informe Financiero, Actas de comité de obra, clase de ensayos ejecutados y resumen de los resultados obtenidos, relación de los problemas geológicos, hidráulicos y de suelos, fuentes de materiales utilizados y toda la información técnica solicitada más adelante, al igual que la que



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

considere conveniente deba conocer la Secretaría de Infraestructura Departamental. El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de las obras. El Interventor debe presentar un informe que contenga todas las obras realizadas, incluidas las adicionales y contener la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales. 34. Las demás que se desprendan de manera especial relacionadas con la materia en la ley 1474 de 2011 y la ley 1757 de 2015. Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011. 35. cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). Se le advierte que de conformidad con la Ley el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, previa verificación de la mora efectuada por la entidad administradora (Art. 50 Ley 789 2002 y Art. 1 Ley 828 de 2003).

11.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

La entidad está obligada a:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. 3. Realizar la supervisión del contrato.

12. INDEMNIDAD PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL

Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

13. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas corresponden en este caso al desglose de los componentes del presupuesto anexo.

14. EVALUACIÓN DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de interventoría, atendiendo a la naturaleza del objeto del mismo, la forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte del Departamento de Sucre solicitará las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Departamento de Sucre, con NIT No. 892.280.021 – 1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el equivalente al cien por ciento (100%) de la suma entregada como anticipo.	Por el término de ejecución del contrato y tres (03) meses más	Cien por ciento (100%) de la suma entregada como anticipo
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Calidad del Servicio: Con el amparo de calidad del servicio, se pretende que el contratista responda por los vicios, defectos o fallas que se presenten durante la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato y por otro lado los que puedan presentarse con posterioridad a la prestación del servicio.	por un término de tres (3) años contado a partir del recibo final de los trabajos	Su valor es equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o 		



	<p>Consortio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Departamento de Sucre, con NIT No. 892.280.021 – 1 y contratista.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Departamento de Sucre con NIT No. 892.280.021 – 1.



GOBERNACIÓN DE SUCRE
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del Contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

12 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Infraestructura Departamental o de quien el ordenador del gasto designe; funcionario de la Gobernación que vigilara el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificara el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilara la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

Funcionario responsable del estudio,

SAUL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Evelin Paola Lorduy García	Contratista – Secretaría de Infraestructura	
Revisión jurídica:	Miguel David Guzmán Salgado	Asesor Jurídica Externa – Secretaría de Infraestructura	
Revisión técnica:	Jorge Domínguez Cabeza	Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.			